

Señora

JUEZ OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Juez Sesenta y Ocho (68) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
– Transitoriamente-

E.S.D.

Referencia: Verbal de Mínima Cuantía
Demandante: José Ricardo Espejo
Demandado: Guillermo Ruiz Delgadillo
Radicación: 2022-0648

LUIS FRANCISCO HERNÁNDEZ CONTRERAS, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 80.067.626 de Bogotá, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional 159.176 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderado especial de la parte actora dentro de la actuación de la referencia, por el presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto notificado en estados el pasado 9 de abril de los corrientes con fundamento en los siguientes términos:

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El despacho niega la solicitud probatoria perfilada a procurar un oficio al banco Scotiabank Colpatria, por considerar que la misma podía haber sido allegado en su momento procesal oportuno y aún cuando se anunció la presentación de un derecho de petición encaminado al recaudo de la misma, lo cierto es que los medios disuasorios no fueron aportados.

II. FUNDAMENTOS QUE LEGITIMAN LA IMPUGNACIÓN

No admite discusión que de conformidad a lo normado por el artículo 173 del C.G.P. está vedado al funcionario judicial decretar el recaudo de una prueba que la parte solicitante haya podido recaudar a través del derecho fundamental de petición.

No obstante lo anterior, para el caso concreto se tiene que la solicitud probatoria consistente en el recaudo de los extractos bancarios se fundamenta en la necesidad de replicar los argumentos presentados por el extremo demandado al momento de formular las excepciones perentorias contra las pretensiones de la demanda, con el fin de materializar en debida forma el proceso dialéctico propio del litigio.

En efecto, al momento de formular la demanda, la misma se sustentó en una situación fáctica y jurídica concreta, que vino a ser modificada en virtud de los medios exceptivos propuestos y cuya acreditación se finca en cumplimiento de la carga probatoria que le incumbe a este extremo procesal, con los extractos bancarios cuyo recaudo se reclama a través del oficio denegado.

Por lo tanto, en aras del derecho de contradicción y defensa, la documental se torna conducente y pertinente conforme fuera expuesto al momento de formular la solicitud probatoria, para acreditar el daño causado a mi mandante con el

incumplimiento por parte del demandado de sus obligaciones patrimoniales para con éste.

Ahora, no debe perderse de vista el limitado término previsto en la ley para replicar las excepciones – 5 días – propuestas por el demandado, que imposibilitan el recaudo de la documental solicitada, máxime cuando por la antigüedad de los periodos solicitados, los mismos no son expedidos en un punto de atención presencial, ni por internet, sujetando la entidad financiera el suministro a la presentación de una solicitud formal, tal y como se puso de presente en el ejemplar del derecho de petición incorporado con el traslado de las excepciones de mérito.

De ahí que emerge evidente que en el término legal de traslado de los medios exceptivos, no era posible contar con la resolución concreta de la petición, que como es bien sabido, cuenta con un término de quince (15) días hábiles.

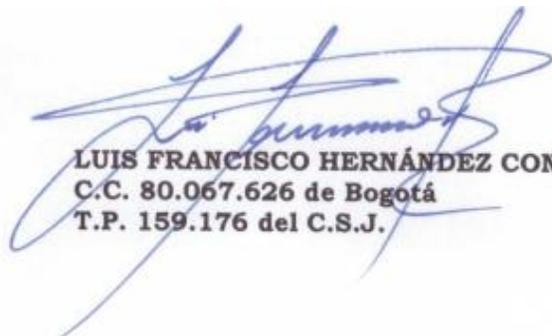
Sobre el particular, el artículo 173 del C.G.P., impone la carga al extremo interesado de acreditar la presentación del derecho de petición y de manifestar no haber recibido respuesta alguna del mismo, para que de esta forma, el funcionario judicial quede habilitado para el correspondiente recaudo de la prueba, tal y como fuera solicitado por esta representación judicial.

Por lo tanto, resulta evidente que en el caso concreto, la solicitud probatoria observó: **i)** la oportunidad, al ser formulada dentro del traslado de las excepciones; **ii)** la formalidad, al acreditarse la presentación del derecho de petición y, **iii)** la manifestación de no haber recibido respuesta por parte de la entidad financiera, presupuestos que imponen, en aras de la garantía de los derechos de contradicción y defensa de mi mandante, el decreto del medio disuasorio.

III. PETICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, muy atentamente solicito a Su Señoría, se **REVOQUE** parcialmente el auto recurrido, para en su lugar disponer el decreto de la prueba por oficio, elevada por esta representación judicial.

Atentamente,



LUIS FRANCISCO HERNÁNDEZ CONTRERAS
C.C. 80.067.626 de Bogotá
T.P. 159.176 del C.S.J.

